

Guillermo Esaú Galindo del Aguila
5to Perito Contador
Legislación Fiscal y Aduanal
Artículos 22 al 29, Decreto 15-98 IUSI – Semana 16

Instituto Privado IPRAM

Nombre: Guillermo Esaú Galindo
del Aguila

Grado: Quinto

Carrera: Perito Contador

Coordinador: Mario Roberto Alonzo

Curso: Legislación Fiscal y Aduanal

Catedrático: Audias Vásquez

Tema: Artículos 22 al 29 del
Decreto 15-98 del IUSI

Introducción

En este trabajo se encuentra
el análisis a 7 artículos
del decreto 15-98 de la ley
del Impuesto Único Sobre
Inmuebles

Decreto Número 15-98

Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles

> Artículo 22: Pagos Anticipados

Los contribuyentes pueden pagar anticipadamente hasta cuatro trimestres.

> Artículo 23: Modificación de los valores del inmueble

Todo cambio que se haga en un bien inmueble, surtirá efectos al siguiente trimestre a la fecha que ocurrió el cambio.

> Artículo 24: Pago Fraccionado

Los contribuyentes que caigan en mora o deuda por más de 4 trimestres, se les podrá otorgar facilidades de pago mensuales hasta por un año (12 meses).

> Artículo 25: Infracciones y Sanciones

Los contribuyentes que no paguen el impuesto en la forma y tiempos estipulados por esta ley, tendrá una multa del 20% sobre la cantidad que no se canceló.

> Artículo 26: Sanciones a empleados de la entidad recaudadora.

Se aplicarán sanciones a:

1. Los notificadores que no observen los procedimientos que estipula la ley para notificar.

2. Los valuadores cuando no practiquen los avalúos con la debida diligencia.

3. Los operadores de la matrícula por no operar avalúos y/u otros documentos que impliquen modificar la matrícula fiscal.

4. Los oficinistas, cuando sin causa justa, no cumplan el procedimiento que sujetan los expedientes de rectificación de la matrícula fiscal.

> Artículo 27: Otras Sanciones

Se establecen:

1. A los valuadores autorizados para actuar ante la entidad administrativa, que al momento de ejercer realicen actos o avalúos que intrinjan las normas del Manual de Avalúos, incurrirán en una multa equivalente al 5‰ (5 por millar) sobre el valor del inmueble.

Esta multa no será inferior a Q100.00 ni superior a Q1,000.00

2. Los notarios que no remitan formularios y avisos que ordena el art. 38 del Código de Notariado, pagarán Q10.00

> Artículo 28: Plazo de la Descripción
El plazo de prescripción para los derechos y obligaciones derivados de la aplicación, recaudación y fiscalización del impuesto, será de 4 años.

> Artículo 29: Fundamento Legal
La entidad administradora en todo tipo de resoluciones, providencias, citaciones y notificaciones que emita, debe indicar los fundamentos legales en que basa sus actuaciones.